



**Amparo
indirecto**

944/2025-VIII-J

27022/2025 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ (TERCERO
PERJUDICADO/INTERESADO)

27023/2025 OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ (TERCERO
PERJUDICADO/INTERESADO)

27024/2025 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ
(TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

En el juicio de amparo **944/2025-VIII-J**, promovido por
TEXTO ELIMINADO se dictó la determinación que dice: -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de octubre de dos mil
veinticinco.

Estado de los autos

Visto el estado que guardan los autos, en particular las constancias que se acompañaron al informe justificado rendido por la autoridad responsable se advierte que en términos del artículo 5º
TEXTO ELIMINADO

de Seguridad Pública y tránsito, todos del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, los que deberán ser emplazados por medio de oficio que al efecto se les gire, mismo que se les deberá hacer llegar a través de **mensajería rápida**, corriéndoles traslado con copia simple de la demanda de amparo y hacerles de su conocimiento la fecha y hora señaladas para la audiencia constitucional, a fin de que comparezcan a este juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Diferimiento de audiencia

Para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo.

Notifíquese; y por oficio a los terceros interesados.

Así lo provee y firma, **Norma Angélica Ávila Veyna**, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la secretaria Ana Laura Aguilera Mena, que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de octubre de dos mil
veinticinco.

**Ana Laura Aguilera Mena
Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado
(Firmado electrónicamente)**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

127454945_2071000039054933007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE | | | | | | | |
|--|---|-------------|------|-------------|--|--|--|
| Nombre: | ANNA LAURA AGUILERA MENA | Validez: | BIEN | Vigente | | | |
| FIRMA | | | | | | | |
| No Serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.bd.c9 | Revocación: | Bien | No revocado | | | |
| Fecha (UTC/ CDMX) | 01/10/25 20:51:03 - 01/10/25 14:51:03 | Status: | Bien | Válida | | | |
| Algoritmo: | RSA-SHA256 | | | | | | |
| Cadena de firma: | 41 c2 ca 0d ba 72 ec e2 f4 04 35 75 30 35 dc 03 8d c7 83 5d 11 4d a3 39 62 54 82 13 01 e3 a5 da b4 3c a8 a6 c5 17 d0 46 ee 67 d1 63 a7 bc 8c dd 01 15 1e 57 68 b6 20 98 8a 29 55 58 15 71 98 91 83 e2 08 c6 5e 24 67 13 09 6d e2 18 e4 77 d0 1a 67 c6 7d c7 6d 27 84 1a fe 92 b6 85 6c a7 84 e3 18 bd 84 ff ab 48 56 29 58 77 77 67 a9 44 1a 06 e6 65 b4 4f 5e 42 1c e5 ac 18 44 90 03 3c 40 6e c1 01 f1 40 6b 90 48 80 b7 52 c8 90 0d 0d 89 5c 13 8e 01 8c d7 26 91 95 50 e4 e2 20 b6 1d 3e 17 a5 58 bd a2 59 b9 a4 e0 58 ce ca be 8d 86 5c 13 8e 97 e6 ae b9 3c ab 83 ec 36 cc 99 87 56 8b 86 cc 5d 17 21 08 12 1c 08 d2 cf 39 15 de 03 ee e9 6a 70 18 c9 63 c8 7b 9e ac a8 b8 24 16 95 0b 19 96 78 6f ef a3 18 3d 82 3f e3 57 80 c0 eb ad 6c c8 29 12 e4 ee 3f e6 e7 01 80 02 2c 79 b3 | | | | | | |
| OCSP | | | | | | | |
| Fecha: (UTC/ CDMX) | 01/10/25 20:51:03 - 01/10/25 14:51:03 | | | | | | |
| Nombre del respondedor: | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Emisor del respondedor: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Número de serie: | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.bd.c9 | | | | | | |
| TSP | | | | | | | |
| Fecha: (UTC/ CDMX) | 01/10/25 20:51:03 - 01/10/25 14:51:03 | | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Emisor del certificado TSP: | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Identificador de la respuesta TSP: | 60103609 | | | | | | |
| Datos estampillados: | xM6iRxxK2mVg1cBek5jA4jAXj= | | | | | | |



**Amparo
indirecto**

944/2025-VIII

En **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, la secretaria Ana Laura Aguilera Mena, ----- **CERTIFICA**-----

- Realizada una búsqueda en la dirección electrónica http://ciber.cjf.gob.mx/RegProf/Entrada_Login.asp, relativa al Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se advierte que Aarón Antonio García Rosas y Carlos Terán Morales cuentan con sus cédulas profesionales registradas en el referido sistema.

Lo que se asienta para constancia legal. **Doy fe.**

Razón. En la misma fecha, la Secretaría da cuenta a la Jueza, con una promoción registrada con el progresivo de correspondencia interna 11496. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **veinticinco de junio de dos mil veinticinco.**

Recepción de oficio y anexos

Téngase recibido el oficio de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, mediante el cual remite la demanda promovida por. **TEXTO ELIMINADO** el informe justificado rendido por la **Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia administrativa**; el escrito de presentación de la citada demanda; las constancias de emplazamiento de la parte tercera interesada y dos cuadernos de pruebas. **Acúsele el recibo** de estilo correspondiente.

Registro de expediente

Fórmese el expediente y regístrese con el consecutivo **944/2025-VIII**.

Se acepta competencia

Ahora, tomando en consideración que el citado Tribunal Federal declaró su incompetencia legal para conocer de la

demanda que da origen al presente asunto, con fundamento en el artículo 45, de la Ley de Amparo, este Juzgado Octavo de Distrito **se avoca** al conocimiento del asunto.

Anexo.

De conformidad con el numeral 64, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, guárdense por separado los anexos que se acompañan y póngase a disposición de las partes para su consulta en la Secretaría del Juzgado.

Admisión

Por consiguiente, vista la demanda de mérito, con fundamento en los artículos 1º, 103, fracción I, 107, fracciones I, XII, y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 37, 107, 108, 112, 115 y 117, de la Ley de Amparo, se **admite** en sus términos.

Incidente de suspensión

Sin tramitar incidente de suspensión por no haberse solicitado.

Informe justificado

No ha lugar a solicitar el **informe justificado**, toda vez que ya obran en autos; en consecuencia, con su contenido y anexos, dese vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, sin perjuicio de que se haga relación en la audiencia respectiva.

Asimismo, se informa a la **autoridad** que los términos de los requerimientos que se hagan en el presente juicio serán computados **sin que se descuenten los días que conforme a su normativa hayan sido declarados inhábiles, cuando no estén previstos en la legislación de amparo¹**.

¹ Es aplicable la jurisprudencia P.J. 1/2022 (10a.) del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.", en la que se sustentó el siguiente criterio jurídico: "Criterio jurídico: Dentro del cómputo de los plazos para que las autoridades



**Amparo
indirecto**

944/2025-VIII

Vista al agente del Ministerio Público

Dese al **agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**, la intervención que legalmente le corresponde en términos del artículo 5°, fracción IV, de la ley reglamentaria, a quien se le **exhorta** para que su actuación se dé desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Audiencia constitucional

Se señalan las **ONCE HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO** para la celebración de la audiencia constitucional.

Parte tercera interesada

Con fundamento en el artículo 5°, fracción III, de la ley de la materia, téngase como tercero interesado al Ayuntamiento Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí, sin que haya lugar a emplazarlo, en virtud de que la responsable ordenó su llamamiento al presente juicio. No obstante, notifíquesele por medio de oficio, la radicación de este juicio; la fecha y hora que se fijaron para la celebración de la audiencia constitucional, para que si lo estima conveniente comparezca a este juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Alegatos

En la inteligencia de que **las partes podrán comparecer a formular alegatos por escrito**, salvo en los supuestos expresamente previstos en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de Amparo, pues en estos casos preferentemente se procurará que se formulen por escrito y en la hipótesis de que el deseo de las partes sea hacerlo de manera verbal, entonces, deberán presentarse minutos previos a la celebración de la aludida audiencia.

Causas de sobreseimiento

Requiérase a las partes para que en caso de actualizarse alguna **causa de sobreseimiento**, lo comuniquen de inmediato a

responsables jurisdiccionales actúen en el juicio de amparo, no deben descontarse los días que conforme a su normativa hayan sido declarados inhábiles, cuando no estén previstos en la legislación de amparo aplicable.* [registro digital: 2024510]

este Juzgado de Distrito en términos del artículo 64 de la ley de referencia, de lo contrario se les impondrá una multa al emitirse la sentencia correspondiente de conformidad con el numeral 251 de la citada legislación.

Pruebas

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen como **pruebas** de la parte quejosa la instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y podrán ser consideradas al momento de dictar la resolución correspondiente, sin perjuicio de que se haga relación en la audiencia constitucional.

Domicilio y autorizados

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte quejosa el que indica en el proemio de la demanda y como autorizados en **términos amplios** del artículo 12, del ordenamiento legal en cita, a Aarón Antonio García Rosas y Carlos Terán Morales, quienes cuentan con sus cédulas profesionales registradas en el sistema computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Asimismo, se tiene como correo electrónico y número telefónico los que señala, a efecto de entablar comunicaciones no procesales.

Medios electrónicos

Con apoyo en la Circular 12/2009 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **se autoriza a la parte quejosa el uso de medios electrónicos** para imponerse de las presentes actuaciones, previa razón que de tal acto se deje en el presente expediente, para constancia legal, sin necesidad de promoción posterior.

Habilitación de días y horas inhábiles

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional y 21, último párrafo, de la citada legislación,



**Amparo
indirecto**
944/2025-VIII

atendiendo a la carga de trabajo, al principio de expeditez en la administración de justicia y por economía procesal, se **habilitan** desde este momento, días y horas inhábiles que resulten necesarias para la práctica de las notificaciones personales, a cualquiera de las partes en el juicio y que no sea posible su práctica en días y horas hábiles, bastando solamente para ello la razón asentada por el actuario judicial adscrito a este tribunal

Diferimientos

En otro orden, se instruye al actuario judicial para que los posibles diferimientos de la audiencia constitucional que se den en el presente asunto, se practiquen a las partes por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, incluidas a las autoridades responsables, toda vez que el artículo 26 de la Ley de Amparo, en su fracción I, prevé expresamente los supuestos en que el juzgador está obligado a comunicarles de forma personal, las actuaciones emitidas en el trámite del juicio de amparo; sin embargo, el diferimiento de la audiencia constitucional no se precisó como uno de esos casos de excepción, de ahí que resulta suficiente que ese acuerdo se notifique por medio de lista en términos del artículo 29 del ordenamiento legal citado, al actualizarse el supuesto previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Notificación a las autoridades responsables

Similar razonamiento se hace en torno a las autoridades señaladas como responsables, habida cuenta que la notificación mediante oficio se equipara a la que en forma personal se hace a las partes quejosa y tercero interesada, pues a través de ella se les informa en su domicilio o en el que señalaron para oír y recibir notificaciones, los actos encaminados a la integración del juicio, su resolución y los posteriores, de ahí que si la notificación mediante oficio tiene la misma finalidad que la que se realiza en forma personal a las partes, es incuestionable que debe ajustarse a las directrices precisadas por el legislador en el numeral 26, fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que resulta innecesario girar oficio a las autoridades para comunicarles el diferimiento de la audiencia constitucional.

Apoya lo expuesto, la tesis 2a./J. 176/2012 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1253, del Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."**

Transparencia y acceso a la información pública

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a las partes que toda la información generada en el presente asunto, tiene el carácter de pública, es accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada, en forma temporal, por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

De igual forma, se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones II y V de la diversa Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las resoluciones que se dicten en el presente asunto se publicarán sin la supresión de los datos personales, salvo los casos de excepción; lo anterior, en la inteligencia de que las partes procesales tienen expedido el derecho de manifestar su oposición a ello, en lo respectivo a la información que se considere confidencial.

Juicio en línea

Finalmente, **se exhorta a las partes, lo que incluye a la autoridad responsable**, para que continúen con la tramitación de este juicio en forma electrónica, bajo el esquema de juicio en línea, mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o su Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria (e.firma antes FIEL).

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.



Así lo provee y firma, **Norma Angélica Ávila Veyna**, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la secretaria Ana Laura Aguilera Mena, que autoriza. Doy fe.

Amparo
indirecto
944/2025-VIII

Razón. En esta fecha se giraron los oficios 17880, 17881, 17886, 17887, 17888, 17889 y 17890, a efecto de cumplimentar el auto que antecedente. Doy fe.

Lo elaboró: Roberto Torres Jacinto, Oficial Judicial "C".

EN 26-JUNIO-2025 NOTIFIQUÉ LA ANTERIOR RESOLUCIÓN A LAS PARTES, POR MEDIO DE LISTA AUTORIZADA QUE SE PUBLICÓ A PRIMERA HORA DE DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. DOY FE.

MAYRA PATRICIA GÁMEZ ESPINOZA
ACTUARIA JUDICIAL

TEXTO ELIMINADO, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES COMO NOMBRE, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACCION X,XI,XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO DISPOSICIONES 38,39,41,42,46,47,48,49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCALIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

